



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), ubicadas en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las dieciséis horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, previa convocatoria emitida en términos de los *Lineamientos de Operación del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización*, se encuentran reunidas las ciudadanas: Mtra. Marcela Adriana Vargas Quezada, **Directora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia**; Mtra. Yadira Almendra Salomón, **Titular de la Unidad de Investigación, en su calidad de Vocal**; y la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, **Titular de la Unidad de Transparencia, quien funge como Secretaria Ejecutiva**; con la finalidad de celebrar la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS, al tenor del siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del *quorum* legal. -----
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de los *Lineamientos para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz*. -----
- IV. Cierre de la sesión. -----

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. La Secretaria Ejecutiva procede a pasar lista de asistencia, constatándose la presencia de la totalidad de las servidoras públicas integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que la Presidenta declara formalmente instalada la sesión, al existir *quorum* legal para sesionar y adoptar los acuerdos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable. -----

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En desahogo del punto segundo del orden del día, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura al mismo y lo somete a la consideración de las integrantes del Comité, quienes manifiestan su conformidad y aprueban por unanimidad de votos el orden del día en los términos propuestos. -----

III.- ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ. Con anuencia de la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I.- A partir de la reforma constitucional del año dos mil siete, se estableció un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información pública, al reconocerse el derecho de acceso a la información como una garantía fundamental sustentada en uno de los principios



esenciales del gobierno republicano: la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el ejercicio de la función pública. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con la participación ciudadana en los asuntos públicos, igualmente tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

II.- En el ámbito local, la ahora abrogada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecía en su artículo 145 que las Unidades de Transparencia debían dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de su recepción. -----

III.- Por otra parte, el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el número extraordinario 386 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto número 293 mediante el cual se designó a la Mtra. Delia González Cobos como Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, quien estableció como lema institucional de su gestión "*Porque la transparencia y la rendición de cuentas fortalecen la Democracia*", tal y como consta en el *Plan Estratégico 2019-2026* de este Órgano Fiscalizador. -----

IV.- Para efecto de agilizar la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las áreas administrativas de este Órgano, en el ejercicio dos mil veinte, -previa anuencia de la Auditora General Titular del ORFIS, Mtra. Delia González Cobos- la Unidad de Transparencia emitió el oficio número *ORFIS-UT-229-09-2020*, mediante el cual se establecieron los términos y procedimientos para la debida atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, disposiciones que también resultaron aplicables durante el ejercicio dos mil veintiuno. -----

Con el mismo fin se emitieron posteriormente las circulares *ORFIS-CIRC-UT-001-01-2022*, *ORFIS-CIRC-UT-001-01-2023*, *ORFIS-CIRC-UT-001-01-2024* y *ORFIS-CIRC-UT-001-01-2025* correspondientes a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, respectivamente. -----

V.- La implementación de esta medida administrativa contribuyó de manera significativa a que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz atendiera las solicitudes de acceso a la información pública en el menor tiempo posible, a beneficio de los solicitantes, circunstancia que se refleja en los resultados del estudio denominado "*Métrica de Gobierno 2023*". -----

VI.- La "*Métrica de Gobierno Abierto 2023*", constituye un estudio de investigación elaborado por el Colegio de México y el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), presentado en el año dos mil veinticuatro, mediante el cual se evaluó a dos mil cuarenta y tres (2,043) instituciones públicas de los ámbitos federal, estatal y municipal de todo el país. -----

En dicho estudio, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, bajo la titularidad de la Mtra. Delia González Cobos, obtuvo en la dimensión de "Transparencia", los siguientes resultados: -



- El primer lugar a nivel estatal; -----
- El primer lugar entre los Órganos Autónomos a nivel nacional; -----
- El primer lugar entre las Entidades de Fiscalización Superior del país; y -----
- El cuarto lugar entre los dos mil cuarenta y tres entes evaluados. -----

VII.- Ahora bien, el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ordenó la expedición y publicación, entre otras disposiciones, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹. -----

VIII.- Con la finalidad de armonizar el marco jurídico estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, el treinta de junio de dos mil veinticinco, la Gobernadora del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Rocío Nahle García, promulgó la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública², y la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³, publicadas en número extraordinario 258 de la Gaceta Oficial del Estado. -----

IX.- En virtud de lo anterior, se emitió la convocatoria a las integrantes de este Comité, a efecto de que se pronuncien y, en su caso emitan el acuerdo correspondiente, con base en los antecedentes señalados con antelación y en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

1.- Que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. -----

2.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 3 fracción XIX de la Ley de Transparencia local, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia. -----

3.- Que en los artículos 134 de la LGT y 116 de la Ley de Transparencia local, se establece que la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública deberá notificarse a la -----

1 Para posteriores referencias LGT.

2 En lo subsecuente, Ley de Transparencia local.



persona solicitante en el menor tiempo posible, sin que dicho plazo pueda exceder de veinte días hábiles. -----

4.- Que, no obstante que en el ámbito local se amplió el término por diez días hábiles adicionales para emitir la respuesta a los requerimientos de información, lo cierto es que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base A, fracción IV, dispone la obligación de implementar mecanismos expeditos que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública. -----

5.- Que, por instrucción de la Auditora General Titular de este Órgano, Mtra. Delia González Cobos, las personas servidoras públicas que laboramos en este ente fiscalizador debemos desempeñar nuestras funciones con estricto apego a los principios de excelencia, profesionalismo, eficiencia y responsabilidad institucional, a efecto de consolidar al ORFIS como un referente a nivel nacional en el ejercicio de las actividades que desarrollamos. ---

6.- Que, para tal efecto resulta necesario establecer mecanismos administrativos que permitan a las áreas que integran el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz proporcionar oportunamente la información que obre en sus archivos, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia esté en condiciones de elaborar, integrar y notificar las respuestas correspondientes en el menor tiempo posible del término establecido por la legislación aplicable. -----

7- Que la implementación de procedimientos internos que reduzcan los tiempos de respuesta por parte de las áreas administrativas constituye una buena práctica institucional orientada a fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia administrativa y máxima publicidad de la información pública. -----

8.- Que el artículo 118 de la Ley de Transparencia local dispone que serán los sujetos obligados los que determinarán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información pública. -----

9.- Que la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Transparencia local establece como una de las facultades del Comité de Transparencia, el de establecer políticas que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

10.- Que en el mismo tenor se encuentra lo dispuesto en la fracción IV del artículo 11 de los *Lineamientos de Operación del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz*.-----

11.- Que la fracción XI del artículo 31 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz faculta a la Titular de la Unidad de Transparencia para proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las peticiones y solicitudes que reciba este Ente Fiscalizador. -----

12.- Que la Secretaria Ejecutiva del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, previa autorización de la Auditora General Titular del ORFIS, Mtra. Delia González Cobos, pone a consideración del Comité de Transparencia, los siguientes: -----



LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**CAPÍTULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, términos y procedimientos para garantizar la debida atención, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública que sean recibidas en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS).

Ámbito de aplicación.

2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las áreas administrativas del Órgano.

Interpretación.

3. La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponderá al Comité de Transparencia del Órgano.

**CAPÍTULO DOS
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Atención directa de la Unidad de Transparencia a las solicitudes

4. Se aprueba que la Unidad de Transparencia del ORFIS atienda de manera directa las solicitudes de acceso a la información pública, sin necesidad de realizar la gestión interna ante las áreas administrativas que pudieran poseer la información, cuando resulte evidente que la información solicitada se encuentra disponible para consulta pública en el portal electrónico oficial de este Órgano Fiscalizador, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atribuciones de la Unidad de Transparencia.

5. La Unidad de Transparencia será responsable de:
 - I. Atender directamente las solicitudes de acceso a la información pública en las que se advierta de manera manifiesta la notoria incompetencia del ORFIS para conocer de las mismas;
 - II. Coordinar la integración de la información proporcionada por las áreas responsables de la información;
 - III. Elaborar el proyecto de respuesta que corresponda a cada solicitud de acceso a la información pública, a efecto de garantizar su notificación en el menor tiempo posible; y
 - IV. Realizar la notificación de la respuesta a la persona solicitante, en el menor tiempo posible.



**CAPÍTULO TRES
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

Sección Primera.

Obligaciones generales

Atención de requerimientos.

6. Las áreas administrativas del Órgano deberán atender los requerimientos de información que les turne la Unidad de Transparencia dentro de un **plazo máximo de cinco días hábiles** contados a partir de su recepción.

Cuando, por la naturaleza, volumen o complejidad de la información solicitada, resulte materialmente imposible cumplir dentro de dicho término, el área responsable deberá informarlo oportunamente a la Unidad de Transparencia.

Calidad de la información.

7. La información que sea remitida por las áreas administrativas deberá enviarse de manera completa, veraz, oportuna y en formatos accesibles, atendiendo el criterio de búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sección Segunda

Casos Específicos

Solicitudes ambiguas o imprecisas.

8. Cuando el área administrativa responsable de la información advierta que la solicitud carece de claridad, presenta ambigüedad en su redacción o contiene datos insuficientes o imprecisos que impidan identificar la información requerida, deberá comunicarlo por escrito a la Unidad de Transparencia, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la recepción del requerimiento de información, indicando de manera precisa los elementos que deban ser aclarados o precisados por la persona solicitante, a efecto de que se formule la prevención correspondiente.

Información que ya se encuentre disponible públicamente.

9. En el supuesto de que el área responsable determine que la información solicitada se encuentra disponible públicamente, ya sea en portales institucionales, plataformas digitales, repositorios oficiales o en cualquier otro medio de acceso público, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la solicitud.

Para tal efecto, en la respuesta correspondiente, el área deberá señalar de manera clara y precisa las ligas electrónicas, hipervínculos o direcciones de



internet mediante las cuales la persona solicitante pueda consultar directamente la información requerida, o bien, los pasos a seguir para que la persona solicitante pueda visualizar la información de mérito.

En el caso que se proporcionen ligas electrónicas, el área responsable deberá remitirlas vía correo institucional a la cuenta transparencia@orfis.gob.mx, con el propósito de que la Unidad de Transparencia verifique su correcto funcionamiento y las integre a la respuesta que será notificada a la persona solicitante.

Resultado de la búsqueda igual a cero.

10. En los casos en que se requiera un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, la ley prevé que esta respuesta constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo que el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Consulta directa de documentos.

11. Excepcionalmente, cuando las áreas, de manera fundada y motivada, determinen que la información requerida implica un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa sus capacidades técnicas, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos en la ley, podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Transparencia local, **con excepción de la información que requiera ser clasificada.**

Información conforme obre en archivos.

12. Las áreas administrativas deberán proporcionar la información en la forma y términos en que obre en sus archivos o que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, sin que exista obligación de generar documentos adicionales para atender la solicitud, atendiendo lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia local.

Solicitudes cuyo contenido constituya una consulta.

13. En estos casos, el área responsable podrá realizar un ejercicio de interpretación a efecto de determinar si, con base en la información y documentación de que dispone, es posible otorgar atención a la solicitud; sin que ello implique la obligación de emitir pronunciamientos específicos, ni de proporcionar explicaciones o argumentaciones respecto de supuestos hipotéticos. Al respecto, el área deberá fundamentar su respuesta en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley de Transparencia local.

Base de datos.

14. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.



Ampliación del plazo de respuesta.

15. Cuando la naturaleza, volumen o complejidad de la información solicitada lo justifique, el área responsable de la información podrá solicitar a la Unidad de Transparencia que someta al Comité de Transparencia la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, **hasta por diez días hábiles adicionales**, con base en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Transparencia local.

La solicitud deberá formularse dentro de un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la solicitud al área administrativa, debiendo exponer de manera fundada y motivada las circunstancias que justifican la prórroga solicitada, a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en condiciones de elaborar el proyecto de acta o acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Comité de Transparencia.

Procedimiento de declaración de inexistencia.

16. Cuando el área administrativa responsable deba contar con la información solicitada en razón del ejercicio de sus atribuciones, pero ésta no se localice en sus archivos o registros, deberá solicitar a la Unidad de Transparencia el inicio del procedimiento para la emisión de la Declaración de Inexistencia de la Información.

Para tal efecto, el área deberá remitir los elementos que acrediten que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos, electrónicos o bases de datos correspondientes, proporcionando la información necesaria que permita a la persona solicitante tener certeza de que se agotaron los mecanismos de localización disponibles. Asimismo, deberá describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustenten la inexistencia de la información.

Lo anterior deberá remitirse a la Unidad de Transparencia dentro de un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la solicitud, a efecto de que dicha Unidad elabore el Proyecto de Declaración de Inexistencia correspondiente y lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia.

Excepciones al Procedimiento de declaración de inexistencia.

17. No será necesario que el Comité de Transparencia emita resolución que confirme la inexistencia de la información en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia del ORFIS para contar con la misma; no existan elementos de convicción que permitan presumir que la información deba obrar en sus archivos; o bien, aun cuando se cuente con atribuciones, la información no haya sido generada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia local.

Declaración de incompetencia.

18. En el supuesto de que el área responsable determine que la solicitud de acceso a la información no se encuentra relacionada con las facultades,



atribuciones o competencias del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia dentro de los primeros **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la solicitud, con la finalidad de que la Unidad de Transparencia elabore el Proyecto de Declaración de Incompetencia correspondiente y lo someta a la consideración del Comité de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación.

Asimismo, el área deberá indicar, en la medida de lo posible, el sujeto obligado, institución o ente público que resulte competente para atender la solicitud de información.

CAPÍTULO CUATRO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sección Primera

Información Confidencial

Procedencia

19. Cuando la información solicitada contenga **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable, y se encuentre en formato físico, el área administrativa responsable deberá elaborar la **versión pública** en el caso de que la documentación comprenda veinte o menos hojas simples. Si la documentación rebasa dicho umbral, el área deberá informar la cantidad total de fojas que corresponde a la información solicitada, para efecto de que la Unidad de Transparencia informe a la persona solicitante del procedimiento correspondiente al pago por costos de reproducción.

En caso de que la fuente u origen de la información sea electrónica o digital, el área debe remitir la versión pública respectiva, con independencia de la cantidad de hojas que la integren.

Para generar la versión pública, el área responsable deberá testar u ocultar las partes o secciones que contengan información confidencial, y deberá indicar de manera genérica el contenido de la información clasificada.

La **solicitud de clasificación de la información en modalidad confidencial**, y en su caso, la **versión pública** correspondiente, deberán remitirse a la Unidad de Transparencia dentro de los primeros **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la solicitud, a efecto de que dicha Unidad elabore el Proyecto de Acuerdo de Clasificación y en su caso, el Proyecto de Acuerdo de Aprobación de la Versión Pública, mismos que serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación.



Información relativa a la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite.

20. Cuando la solicitud verse sobre este tipo de información, el área responsable deberá manifestar su impedimento para otorgar respuesta, así como también deberá solicitar que por conducto de la Unidad de Transparencia, el Comité apruebe la **Clasificación de la Información en modalidad Confidencial**, con base en lo establecido en el último párrafo del artículo 97 de la Ley de Transparencia local, en los tres días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de mérito, con el fin de que la Unidad de Transparencia elabore el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sección Segunda

Información Reservada.

Procedencia

21. Cuando el área administrativa responsable advierta que la información solicitada actualiza alguno de los supuestos para su clasificación como **información reservada**, deberá remitir a la Unidad de Transparencia el análisis correspondiente en el que se expongan las razones, motivos o circunstancias especiales que permitan concluir que el caso concreto se ajusta a las hipótesis previstas en el artículo 94 de la Ley de Transparencia local.

Asimismo, **deberá señalar** si se trata de una **reserva total o parcial**.

Tratándose de una **reserva parcial**, deberá remitir a la Unidad de Transparencia, la **versión pública correspondiente en el caso de que la documentación no sea mayor a las veinte hojas si se encuentra en formato físico, o se encuentre en formato digital sin importar la cantidad de hojas que lo integran**. Si la información en formato físico excede dicha cantidad, deberá informar a la Unidad de Transparencia la cuantificación de estas para que, a su vez, se informe a la persona solicitante del procedimiento de pago por costos de reproducción respectivo.

De igual manera, el área señalará el **plazo de reserva** propuesto (máximo cinco años), así como la **elaboración de la prueba de daño respectiva** atendiendo lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Transparencia local.

La información y justificación correspondiente deberá remitirse a la Unidad de Transparencia dentro de un plazo máximo de **siete** días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud, a efecto de que dicha Unidad elabore el Proyecto de Acuerdo de Clasificación de Información Reservada y en su caso, el Proyecto de Aprobación de la Versión Pública, y lo someta a la consideración del Comité de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación.



TRANSITORIOS

Primero. – Los presentes *Lineamientos*, entrarán en vigor y surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Segundo. – Notifíquese de la aprobación de los presentes *Lineamientos*, a la Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Tercero. – Notifíquese de la aprobación de los presentes *Lineamientos* a la Autoridad Garante ORFIS.

Cuarto. – Publíquese los presentes *Lineamientos* en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, así como en el *Intranet* institucional, para su debida difusión y cumplimiento.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de las integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de los términos y procedimientos para la debida atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz señalados con antelación.

RESULTANDO

Las integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO CT-19-03-2026/AG/03

PRIMERO. - Se aprueban los *Lineamientos para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz*.

SEGUNDO. –. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a todas las áreas administrativas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a efecto de que den cumplimiento a las disposiciones aprobadas.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Autoridad Garante ORFIS.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como en el *intranet* institucional.



IV. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, las que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA

MTRA. MARCELA ADRIANA
VARGAS QUEZADA
Directora General de Asuntos Jurídicos

VOCAL

MTRA. YADIRA ALMENDRA
SALOMÓN
Titular de la Unidad de Investigación

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. VIOLETA CARDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia